

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00748	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	RODRIGO ESPINOSA CANO	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	
41001 2022	41 89005 00750	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JONATAN CUELLAR QUIROGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2022	
41001 2022	41 89005 00750	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JONATAN CUELLAR QUIROGA	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	
41001 2022	41 89005 00753	Sucesion	SANDRA MILENA VARGAS GARZON	ARSENIO VARGAS CASTILLO	Auto inadmite demanda	22/09/2022	
41001 2022	41 89005 00754	Ejecutivo Singular	ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ	DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2022	
41001 2022	41 89005 00754	Ejecutivo Singular	ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ	DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	
41001 2022	41 89005 00756	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALVARADO SERRATO	YIMI GUTIERREZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2022	
41001 2022	41 89005 00756	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALVARADO SERRATO	YIMI GUTIERREZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA
DEMANDADO: RODRIGO ESPINOSA CANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00748-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Por Obligación de Dar de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA**, reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 89, 90, 422, 430, y 434 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA**, identificado con el NIT No. 1.075.299.873 y en contra del señor **RODRIGO ESPINOSA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.827, quien deberá cumplir con lo siguiente:

PRINCIPAL:

- **ENTREGAR** a favor del demandante la cantidad de (1.500) Kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, la cual debe realizarse en el municipio de NEIVA en las Instalaciones de Cadefihuila, conforme a la cláusula cuarta del contrato.
- **ORDENAR** como perjuicios moratorios por la no entrega del café pactado desde el 01/07/2021, hasta la fecha efectiva de entrega, un interés de mora mensual calculado bajo la gravedad del juramento en la suma mensual de \$104.433, como se solicitó en la demanda.

SUBSIDIARIAMENTE:

- **CANCELAR** a título de perjuicios compensatorios la suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.443.300) M/cte**, en el evento que no pueda o no cumpla con la entrega del café en las condiciones señaladas en precedencia, conforme al artículo 437 del Código General Del Proceso, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 428 *ibidem*.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que si presentados los bienes, no comparece o se niega a recibirlos sin formular objeción, se nombrará un secuestre a quien se le entregarán por cuenta de aquél o cuando el demandante reciba los bienes, se declarará cumplida la obligación conforme lo establece el numeral 2 del artículo 423



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

del Código General del Proceso.

TERCERO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **RODRIGO ESPINOSA CANO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de la tarjeta profesional Nro. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : JONATAN CUELLAR QUIROGA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00750-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, identificado con NIT 800.224.134-2, y en contra de **JONATAN CUELLAR QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075216577, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. Por el **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN**, descontando el valor del capital de las cuotas en mora y los intereses remuneratorios, el capital consistente en **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 39/100 (\$15.612.464,39)**.
 - 1.1. Más los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.
2. Por el **CAPITAL** de cada una de las cuotas en mora que a continuación relaciono, desde que se hizo exigible hasta que el pago se haga efectivo,

Fecha de vencimiento de cada cuota	Capital (descontando interés remuneratorio)	Intereses de Mora Causados desde
31-Enero-2022	\$50.475,84	01-Febrero-2022
28-Febrero-2022	\$51.062,72	01-Marzo-2022
31-Marzo-2022	\$51.656,42	01-Abril-2022
30-Abril-2022	\$52.257,02	01-Mayo-2022
31-Mayo-2022	\$52.864,61	01-Junio-2022
30-Junio-2022	\$53.479,26	01-Julio-2022
31-Julio-2022	\$54.101,06	01-Agosto-2022
31-Agosto-2022	\$54.730,08	01-Septiembre-2022

- 2.1. Por los **INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, pactados al 14,88% efectivo anual de cada una de las cuotas en mora relacionadas a continuación:

Fecha de vencimiento de cada cuota	Capital (descontando interés remuneratorio)	Intereses de Mora Causados desde
31-Enero-2022	\$50.475,84	01-Enero-2022 - 31-Enero-2022
28-Febrero-2022	\$51.062,72	01-Febrero-2022 - 28-Febrero-2022
31-Marzo-2022	\$51.656,42	01-Marzo-2022 - 31-Marzo-2022
30-Abril-2022	\$52.257,02	01-Abril-2022 - 30-Abril-2022
31-Mayo-2022	\$52.864,61	01-Mayo-2022 - 31-Mayo-2022
30-Junio-2022	\$53.479,26	01-Junio-2022 - 30-Junio-2022
31-Julio-2022	\$54.101,06	01-Julio-2022 - 31-Julio-2022
31-Agosto-2022	\$54.730,08	01-Agosto-2022 - 31-Agosto-2022

- 2.2. MÁS LOS INTERESESES DE MORA DE CADA UNA a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por los INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS de las 5 cuotas prorrogadas para el final del crédito, de acuerdo al alivio aplicado para las cuotas de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2020, pactados a la tasa del 12,00% efectivo anual relacionadas a continuación:

Fecha de vencimiento de cada cuota	Capital (descontando interés remuneratorio)	Intereses de Mora Causados desde
31-Marzo-2020	\$308.052,71	01-Marzo-2020 - 31-Marzo-2020
30-Abril-2020	\$234.815,62	01-Abril-2020 - 30-Abril-2020
31-Mayo-2020	\$186.973,43	01-Mayo-2020 - 31-Mayo-2020
30-Junio-2020	\$182.783,38	01-Junio-2020 - 30-Junio-2020
31-Julio-2020	\$186.248,19	01-Julio-2020 - 31-Julio-2020

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.189, portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.009 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

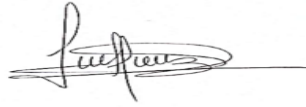
NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA MILENA VARGAS GARZON
CAUSANTE: ARCESIO VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00753-00

GUSTAVO ANDRES GONZALEZ en su calidad de apoderada de la señora **SANDRA MILENA VARGAS GARZON**, presenta demanda Sucesión del causante **ARCESIO VARGAS**, sin embargo, advierte esta agencia judicial, del escrito de demanda y los anexos que le acompañan, lo siguiente:

1.- En los hechos de la demanda narra que el señor **ARCESIO VARGAS**, contrajo matrimonio con la señora **SOL MARIA GARZON**, y solo tuvieron una hija, posteriormente indica que los demás herederos no estuvieron de acuerdo para iniciar la sucesión y no los nombra ni solicita su notificación para que se hagan parte en el proceso.

2.-No allega los anexos establecido por el C.G.P. art.489 num. 4, 5 y 6 del C.G.P.

3.- La diligencia de Inventarios y Avalúos no la allega como anexo como lo indica la norma.

En virtud de lo expuesto, el Despacho inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos so pena de ser rechazado, conforme lo preceptúa el artículo 90 ibídem. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

RECONOCER: PERSONERIA al dr. **GUSTAVO ANDRES GONZALEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.80.854.128 y T.P.No.211.262 del C.S.J., para actuar conforme al mandato a él conferido.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00754-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el señor **ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.299.873 y en contra del señor **DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.049, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000) MCTE**, que corresponde al valor del capital contenido en el título valor objeto de la presente ejecución, relacionada en el hecho No. 1, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 8 de enero de 2022.
- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000) MCTE**, que corresponde al valor del capital contenido en el título valor objeto de la presente ejecución, relacionada en el hecho No. 2, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 8 de enero de 2022.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, que corresponde al valor del capital contenido en el título valor señalado en el hecho No. 3 más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 8 de enero de 2022.
- **NEGAR** los intereses corrientes por no estar expresamente pactados por las partes intervinientes en el título base de ejecución.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS VARGAS**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al **ALEX GORAYEF MEDINA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.299.873, para actuar en causa propia, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL ALVARADO SERRATO
DEMANDADO : YIMI GUTIERREZ SANCHEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00756-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **RAFAEL ALVARADO SERRATO**, identificado con **c.c. No. 4.891.435**, y en contra de **YIMI GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado con la **cedula de ciudadanía número 72.183.959**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las letras de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de Cinco millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.00), moneda corriente por concepto de saldo insoluto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 01 otorgada por el señor YIMI GUTIERREZ SANCHEZ el día 5 de septiembre de 2021.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital contenida en la letra de cambio No.01 desde el día 6 de octubre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.
2. Por la suma de Cinco millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.00), moneda corriente por concepto de saldo insoluto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 02 otorgada por el señor YIMI GUTIERREZ SANCHEZ el día 5 de octubre de 2021.
 - 2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital contenida en la letra de cambio No.02 desde el día 6 de noviembre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de Cinco millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.00), moneda corriente por concepto de saldo insoluto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 03 otorgada por el señor YIMI GUTIERREZ SANCHEZ el día 5 de noviembre de 2021.
 - 3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital contenida en la letra de cambio No.03 desde el día 6 de diciembre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.
4. Por la suma de Cinco millones de pesos M/Cte (\$5.000.000.00), moneda corriente por concepto de saldo insoluto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 04 otorgada por el señor YIMI GUTIERREZ SANCHEZ el día 5 de diciembre de 2021.
 - 4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital contenida en la letra de cambio No.04 desde el día 6 de enero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **SANDRO GEIRLER ALVARADO SERRATO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 83.221.218, portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.470 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO